



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3647-2006-PA/TC  
CALLAO  
WALTER JAVIER DÍAZ CARTAGENA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de abril de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Javier Díaz Cartagena, contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao, de fojas 159, su fecha 30 de setiembre de 2005, que revocando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la pretensión del recurrente tiene por objeto que se ordene el inmediato restablecimiento de su derecho a participar en el concurso público para profesores ordinarios y contratados 2004 en la Universidad Nacional del Callao, pues se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y de igualdad ante la ley, al haber sido discriminado y separado de un concurso público en razón de su trayectoria y experiencia profesional.
2. Que, en el presente caso: a) consta en autos (a fojas 8 y 58) el cronograma de evaluación y publicación de resultados en la facultad, del 19 al 31 de enero de 2005); b) se aprecia, asimismo, que mediante dictamen N.º 030-2005-JC-FIARN, el jurado calificador del concurso público para profesores ordinarios y contratados 2004 de la Universidad Nacional del Callao, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, dispone declararlo no apto al actor como postulante a la plaza de las asignaturas Auditoría Ambiental y Evaluación del Impacto Ambiental, en la categoría de auxiliar, a tiempo parcial, a 20 horas;c) mediante dictamen N.º 043-2005-JC-FIARN, el jurado calificador del concurso público para profesores ordinarios y contratados 2004 acordó ratificarse y declarar no apto al postulante porque no cumplía con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del concurso público para profesores ordinarios, d) el artículo 22 del reglamento citado (a fojas 64) establece cuáles son las atribuciones del Jurado Calificador, entre ellas las de “(...) elaborar y publicar el cronograma de trabajo en la vitrina de la Facultad, de acuerdo con el

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

cronograma de la convocatoria (...)" de lo que se desprende que el cronograma del concurso antes indicado y la labor del jurado calificador concluyen con la evaluación y publicación de los resultados en cada facultad, acto que se realizó del 19 al 31 de enero de 2004, mientras que el demandante interpuso demanda de amparo el 31 de enero de 2004, el mismo día que concluyó sus funciones el jurado calificador.

3. Que, por consiguiente, y habiendo culminado para todo efecto las actividades del jurado calificador del concurso público para profesores ordinarios y contratados 2004, de la Universidad Nacional del Callao (Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales) y no siendo posible volver las cosas al estado anterior a la supuesta violación o amenaza de violación de los derechos reclamados, se ha producido, en el presente caso la sustracción de materia justiciable.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)